110.70.40

Yopal, 16 de septiembre de 2025

Doctor
NICASIO MARIÑO ORTIZ
Alcalde Encargado
Municipio de Yopal
Diagonal 15 # 15 – 21
Código 850001
Yopal

Asunto: JUSTIFICACIÓN ADICIONAL Y PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1263 del 12 de Marzo de 2025, cuyo objeto es REALIZAR ACCIONES DE SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE ESPACIOS DE INTEGRACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA ASI COMO DE PRODUCTOS E INSUMOS QUE REFLEJEN EL AVANCE DE LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

Cordial saludo Sr. Alcalde.

En atención al asunto, me permito solicitar la viabilidad de suscribir ADICIONAL y PRÓRROGA No 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 1263 del 12 de marzo de 2025, teniendo en cuenta lo siguiente

1. Que entre el **MUNICIPIO DE YOPAL y BLEET MARKETING & PUBLICIDAD S.A.S** identificada con Nit No. 901413503-4, el 12 DE ENERO DE 2025 suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 1263.2025, cuyo objeto es *"REALIZAR ACCIONES DE SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE ESPACIOS DE INTEGRACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA ASI COMO DE PRODUCTOS E INSUMOS QUE REFLEJEN EL AVANCE DE LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL.",* con un plazo de ejecución inicial de seis (06) meses, a partir del día 17 de marzo de 2025 y hasta el 16 de septiembre de 2025, por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (37.200.000)

1. En el marco de la respectiva ejecución contractual, la contratista **BLEET MARKETING & PUBLICIDAD S.A.S** ha cumplido en debida forma con la ejecución del objeto contractual, realizando un avance de ejecución equivalente al 87,5% como consta en el acta parcial No 5 de fecha 21 de agosto de 2025 periodo comprendido del 17 de julio de 2025 al 16 de agosto de 2025, según se refleja en los informes de actividades. Por lo anterior se concluye que la contratista en desarrollo del objeto contractual ha venido prestando apoyo profesional en la realización de acciones de socialización y divulgación de espacios de integración de la oferta pública así como de productos e insumos que reflejen el avance de la gestión de la Secretaria General del municipio de Yopal, a través de acciones como la de brindar apoyo en la elaboración de productos audiovisuales y piezas gráficas que permitan la difusión, divulgación y socialización de los planes de acción a cargo de la Secretaría General, realizar acompañamiento en la presentación de los diferentes informes para la divulgación y socialización de los resultados de gestión de la Secretaría General, verificar y validar con las demás dependencias la información actualizada publicada en la página web de la entidad a cargo de la secretaria General en relación a la gestión de la vigencia, brindar asistencia técnica en el diseño de piezas gráficas que permitan la difusión, divulgación y socialización de los planes de acción a cargo de la Secretaría General.

2. La Secretaría General se encuentra actualmente en una fase crucial de ejecución, en la que se están adelantando diversos procesos de contratación necesarios para el cierre adecuado de la vigencia 2025. En este contexto, resulta indispensable contar con el apoyo continuo de la prestación de los servicios profesionales de la contratista con el objetivo de socializar y divulgar los logros, y avances de la Secretaria General en el cumplimiento de su ejecución tanto de inversión como de funcionamiento, y además para la visualización de estos en la rendición de cuentas a realizarse en el mes de diciembre de esta anualidad.

3. En ese orden de ideas, se justifica la necesidad de la adición y prórroga del contrato en mención, toda vez que, una vez analizadas las actividades en curso y los compromisos pendientes por parte de la Secretaría General, se evidencia que aún persisten procesos de materialización de las actividades de los proyectos y que se encuentran en desarrollo para su finalización al expirar la vigencia 2025.

4. Estas actividades guardan relación directa con el objeto del contrato vigente, y son necesarias para el cumplimiento de una obligación institucional prioritaria en consecuencia, la prórroga y adición del contrato se constituyen en una medida necesaria para garantizar la eficiencia, la transparencia y la continuidad del servicio profesional requerido, evitando riesgos en la gestión de socializar y divulgar los insumos que reflejan el avance de la gestión de la Secretaria General de la Alcaldía de Yopal.

5. Que en virtud del principio de la autonomía que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estales, siempre que los contratistas acepten y validen tal modificación, aclaración, adición, prorroga, etc, y que buscan mejorar el desarrollo de sus ejecuciones sin alterar su esencia y naturaleza tal como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993 según el cual: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración'.

6. Que los adicionales y prórrogas a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.

7. Conforme a lo anterior, se requiere suscribir un adicional y prórroga No 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 1263 del 12 de Marzo de 2025, por un valor de Dieciocho millones seiscientos mil ($18.600.000 M/cte.)

8. La contratista representante legal de BLEET MARKETING & PUBLICIDAD S.A.S identificada con Nit No. 901413503-4, manifiesta que acepta suscribir la adición y prórroga No. 1 al referido Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en los términos expuestos anteriormente, comprometiéndose a la realización de los trámites pertinentes, como también en garantizar el cumplimiento de las actividades contractuales conforme se ha evidenciado durante la ejecución.

9. Sin perjuicio de la distinción anterior, lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, lo que implica una adición, por cualquiera de los dos (2) supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Esta norma dispone que «Los

contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que, aunque es posible celebrar los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición.

10. Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. Ahora bien, teniendo en cuenta que el peticionario solicita se aclare cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»".

11. En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente -SMLMV- al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

12. El razonamiento anterior se fundamenta en la forma como la Ley 80 de 1993 estableció el tope para las adiciones, acudiendo a una forma de actualización del valor, de acuerdo con los incrementos que tenga el salario mínimo, lo que resulta especialmente relevante en contratos de larga duración. En consecuencia, y según lo planteado en la consulta formulada, se considera que debido a que cuando el legislador fijó ese límite de la adición de los contratos estatales acudiendo al concepto o, si se quiere, a la fórmula de los SMLMV quedó prevista intrínsecamente una actualización del valor del dinero, en aras de corregir su depreciación, para efectos de establecer el tope por el cual se puede incrementar el valor de los contratos estatales".

13. Que los adicionales y prorrogas a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos. Por todo lo anterior, se hace evidente la necesidad de suscribir adicional y prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nº 1263 del 12 de Marzo de 2025, cuyo objeto es: *REALIZAR ACCIONES DE SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE ESPACIOS DE INTEGRACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA ASI COMO DE PRODUCTOS E INSUMOS QUE REFLEJEN EL AVANCE DE LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL,* con un plazo de ejecución inicial de seis (6) meses, a partir del día 17 de marzo de 2025 y hasta el 16 de septiembre de 2025, por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (37.200.000).

14. Así las cosas, la supervisora del contrato, imparte CONCEPTO FAVORABLE sobre la necesidad de adicionar y prorrogar el presente contrato en TRES MESES más, conforme a los términos anteriormente indicados y así garantizar el desarrollo del objeto contractual.

Conforme a lo anterior, se requiere suscribir un adicional y prórroga N° 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 1263 del 12 de Marzo de 2025, por un valor de Dieciocho millones seiscientos mil ($18.600.000 M/cte.) y un plazo adicional de tres meses, contados a partir de la fecha de su vencimiento inicial, esto es desde el 16 de septiembre de 2025 hasta el 15 de diciembre de 2025.

Conforme a lo anterior, la Supervisión emite concepto de favorabilidad técnica, financiera y jurídica, que se fundamenta en la necesidad de garantizar· la continuidad de la prestación del servicio conforme a las actividades propias del contrato, como también: en la disponibilidad financiera para celebrar el adicional propuesto.

Condiciones contractuales iniciales:

PLAZO: SEIS (6) MESES
VALOR INICIAL: $37.200.000

Nuevas condiciones contractuales incluyendo ADICIONAL y PRÓRROGA No 1:

PLAZO: TRES MESES
VALOR ADICIONAL: $18.600.000

VALOR TOTAL: $55.800.000
PLAZO TOTAL: NUEVE (9) MESES

Cordialmente,

ALBA CARINA ROJAS BARRETO
Secretaria General
Supervisora

Elaboró: Mónica Pérez
Cargo: Profesional Contratado